

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

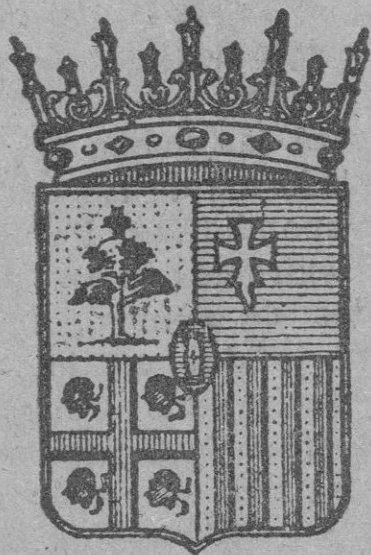
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretario de Administración Local de primera categoría.

9.º CONCURSO

Las vacantes de Secretaría de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior; sumadas a las que posteriormente se han producido, a consecuencia unas de los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras por la no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado, y otras a causa de jubilaciones de funcionarios, etc.; constituye en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de un nuevo concurso.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23

de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuran incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 31 de diciembre de 1943 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 112, de 21 de abril de 1944, y todos los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho escalafón, dentro del plazo señalado para la presentación de documentos, y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

Tercero. Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando en este úl-

timo caso el orden de preferencia entre las mismas.

Cuarto. Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta) dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en el "Boletín Oficial del Estado", en ellas se enumeran las plazas vacantes que se soliciten por orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente que dejen de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos (o para justificar servicios asignados en el escalafón definitivo), indicando expresamente la fecha del concurso a que hacen referencia.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina conforme al modelo que se inserta, del tamaño 24 por 17 milímetros, como vacantes solicitadas más una. En esta última ficha, que quedará

en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados, por el orden de preferencia que señalen en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenece.

En todas las demás fichas han de consignarse los datos que se pidan, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad.

b) Documentos originales competentemente expedidos y legítimamente autorizados que acrediten los datos de la ficha referente a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquellos que se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales, de presentación inexcusable.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos (igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General la cantidad de 25 pesetas que, en concepto de derechos, determina la Orden de 4 de diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcanzan los beneficios del artículo 1.º apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941 que no hubiesen tomado parte en concursos anteriores, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser licenciado en Derecho ídem de la Escuela de Administración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la guerra

de Liberación hasta el 16 de octubre de 1941.

Sexto. A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su revisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

Séptimo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Octavo. El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

Noveno. La no posesión dentro del plazo reglamentario o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda, implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada.

El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecta.

Décimo. Los que resulten nombrados no podrán solicitar en propiedad ni interinamente plaza distinta de las que se adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Undécimo. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 18 de octubre de 1947.
El Director general, José F. Hernando.

Modelo de instancia

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, ca-

lle de, núm., de años de edad, con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes, reseñados al dorso:

a) Número con que figura en el Escalafón

b) Posee títulos (Académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etcétera).

c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, excombatiente, excautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)

d) Su situación actual es (Titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectativa de destino).

e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación de la Administración Local (Trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)

f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido el presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª provincia de

2.ª provincia de

3.ª provincia de

Etcétera.

(Fecha y firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Anverso para todas las fichas)

Ficha para el concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado por Orden de 18 de octubre de 1947:

Para la vacante
...Provincia de
.....(apellidos) (nombre).
Núm. del Escalafón ...
Títulos
Méritos de calidad
Oposiciones ganadas
Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

(Corporación o Centro que lo hiciera) en (fecha).

Fecha de nacimiento: Día, mes, año

Forma de ingreso en el Cuerpo y fecha

Aptitud

..... de de 1947.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que se quedará en el Negociado).

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de enero de 1934

(1), de, provincia de

Desde hasta de, provincia de; desde hasta de provincia de

Relación de vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría a que se refiere la Orden que antecede

Provincia de Albacete

Diputación, 15.000 pesetas.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Torrevieja, pesetas 9.000.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Albox, pesetas 10.000.

Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, 10.000.

Ayuntamiento de Níjar, 10.000.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Barcarrota, pesetas 9.000.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000.

Ayuntamiento de Guareña, 9.000.

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, 10.000.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Inca, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lluchmayor, 11.000.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, 13.167.

Ayuntamiento de Puerto Real, 11.000.

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, 11.625. (Más el 25 por 100, que hacen un total de 14.531'25).

(1) Interino o propietario, según los casos.

Ayuntamiento de Villamartín, 12.000.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Benicarló, pesetas 9.000.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almadén, pesetas 13.000.

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, 10.000.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Fuenteovejuna, 12.650 pesetas.

Ayuntamiento de La Carlota, 13.000.

Ayuntamiento de Montoro, 10.500.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblo Nuevo, 12.000.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, 11.000.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Arzúa, pesetas 10.000.

Ayuntamiento de Carnota, 9.000

Ayuntamiento de Mugardos, 9.000.

Ayuntamiento de Narón, 10.000.

Ayuntamiento de El Pino, 9.000.

Ayuntamiento de Rianjo, 10.000.

Ayuntamiento de Santa Comba, 10.000.

Ayuntamiento de Son, 10.000.

Provincia de Gerona

Diputación, 15.500 pesetas.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Almuñécar, pesetas 12.000.

Ayuntamiento de Huéscar, 10.000

Ayuntamiento de Illola, 11.500.

Ayuntamiento de Zújar, 9.000.

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento de Azcoitia, pesetas 9.000.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Calañas, pesetas 10.000.

Ayuntamiento de Lepe, 10.000.

Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, 10.000.

Ayuntamiento de Nerva, 11.000.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Castilla de Lobos, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quesada, 10.000.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000.

Ayuntamiento de Villacarrilla, 11.000.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Alfaro, 9.000 pesetas.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fonsagrada, 11.000.

Ayuntamiento de Foz, 9.000.

Ayuntamiento de Neira de Jusá, 9.000.

Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000.

Ayuntamiento de Saviñao, 10.000

Ayuntamiento de Taboada, 9.000.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Estepona, 10.000.

Ayuntamiento de Málaga, 31.000.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Abanilla, pesetas 9.000.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 10.000.

Ayuntamiento de Bullas, 9.000.

Ayuntamiento de Fuente-Alamo, 9.000.

Ayuntamiento de Mazarrón, 10.000.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 9.000.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, 9.000.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Allande, pesetas 9.000.

Ayuntamiento de Lena, 11.000.

Ayuntamiento de Ribadesella, 9.000.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Palencia, 15.000. Diputación, 12.500.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Gáldar, pesetas 10.000.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajama, 10.000.

Ayuntamiento de Teror, 9.000.

Ayuntamiento de Vega de San Mateo, 9.000.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cambados, pesetas 9.000.

Ayuntamiento de Cobelo, 9.000.

Ayuntamiento de Cotovad, 9.000.

Ayuntamiento de La Estrada, 12.000.

Ayuntamiento de Pontevedra, 16.500.

Ayuntamiento de Puenteareas, 11.000.

Ayuntamiento de Rodeiro, 10.000.

Ayuntamiento de Silleda, 10.000.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Béjar, 10.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cabildo Insular de La Gomera, 9.000 pesetas.

Cabildo Insular de Hierro, 9.000.

Cabildo Insular de La Palma, 16.050.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, 11.000.

Ayuntamiento de Tacoronte, 9.000.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Torrelavega, 11.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de El Arahál, pesetas 12.650.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, 9.000.

Ayuntamiento de Marchena, 14.350.

Ayuntamiento de Paradas, 9.000.

Provincia de Soria

Diputación, 12.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Villacañas, pesetas 10.800.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Cullera, pesetas 13.000.

Madrid, 18 de octubre de 1947.
El Director general, José F. Her-
nando.

(“Del B. O. del E.” núm. 294,
de fecha 21 - 10 - 1947).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.683

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Pensión de viudedad**

El Hmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zuera, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Angeles Giménez Sosín, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública domiciliaria D. Luis Coderque Bielsa, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Andorra (Teruel), Villanueva de Huerva (Zaragoza) y Zuera, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.300 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Zuera, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 825 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Andorra 6,07 pesetas; Villanueva de Huerva, 6,66, y Zuera, 56,02, cuyo total de 68,75 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Zuera, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que les corresponde aportar”.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial” para general

conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Núm. 4.652

Jefatura Agronómica de Zaragoza**CIRCULAR**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden conjunta del Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio de 20 de septiembre último, por la que se regula la campaña aceitera 1947-48, el plan de labores mínimas para el cultivo del olivar (cuya realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946), es el siguiente:

Secano o monte.—Una labor de arado, cava a mano con azada alrededor del olivo. Poda cada dos años. «Desvareto» (cortes de los brotes que salen de la peana, troncos y ramas principales). «Hacer suelos» (destrucción de la vegetación espontánea para facilitar la cogida del fruto). Recogida forzosa de la aceituna.

Regadío o huerta.—Igual que en el secano, debiéndose dar una segunda labor de arado con la complementaria de cava a mano correspondiente, alrededor de los olivos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto comunico a todas las Juntas Locales Agro-Pecuarías para que procedan a su mayor difusión entre los agricultores, obligándoles a su realización procedente.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947.
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.650

Consejo Provincial de Sanidad

Acordado por este Consejo Provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 24 del actual, conceder la autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en los pueblos de Artieda, Novillas, Sisamón, Calcena y Cabola-fuente, de esta provincia, se hace público dicho acuerdo en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, en el término de diez días, a contar de su publicación, puedan entablar reclamaciones quienes se consideren perjudicados. Terminado dicho plazo, el acuerdo será firme.

Zaragoza, 26 de octubre de 1947
El Jefe Provincial de Sanidad, Vicepresidente, Antonio Mallóu Vicario.